

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 37.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 35.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Eusebio Donoso Cortés, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

LORENZO ARRAZOLA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

En consideracion á los méritos y servicios del Brigadier D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte, Comandante general del Cibao, y á los que en particular ha prestado combatiendo á los rebeldes de la isla de Santo Domingo,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

FRANCISCO DE LERSUNDI.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En diferentes Reales órdenes, y por último en las de 27 de Enero y 11 del actual, encontrará V. E. aprobadas y confirmadas todas las propuestas de recompensas consultada hasta el dia por el antecesor de V. E. en favor de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército reservas de Santo Domingo que han tenido ocasion de distinguirse combatiendo la actual rebelion. La Reina (Q. D. G.) siempre solicita por los que en ese territorio sostienen leal y denodadamente el pabellon español, y deseosa de que los servicios extraordinarios que con este motivo continúan prestando sean tan inmediata como equitativamente remunerados, se ha servido disponer que, al conferir á V. E. el cargo de General en Jefe del ejército de operaciones de esa Isla, se le autorice para hacer uso de las facultades concedidas á su antecesor por Real orden de 11 de Octubre último, de que es adjunta copia. De su justificada y oportuna aplicacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, y de las demás medidas adoptadas para recompensar el valor, las fatigas y padecimientos del ejército puesto bajo las órdenes de V. E. se promete S. M. que recibirá este, no solo el premio á que por tantos titulos le considera acreedor; sino las más señaladas puebas del alto aprecio en que tiene sus virtudes militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1864.

LERSUNDI.

Sr. Teniente General D. Jose de la Cándara, General en Jefe del ejército de Santo Domingo.

(Copia de la Real orden que se cita)

Excmo. S.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que pueda ser tan oportuna como equitativamente premiado el valor y sufrimiento de las tropas que operan en la isla de Santo Domingo con motivo de la

reciente insurreccion estallada en las provincias del Cibao, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queda V. E. autorizado para proponer las recompensas á que con este motivo juzgue acreedores los individuos de las diferentes clases de ese ejército y los del de Cuba y Puerto-Rico que concurren á las operaciones, sujetándose para ello estrictamente á la instruccion adjunta al Real decreto de recompensas expedido el 14 de Julio de 1837, en cuanto se considere vigente.

2.º Se le autoriza asimismo para que, como General en Jefe del ejército de operaciones, pueda conceder grados y empleos superiores á las clases de Capitán inclusive abajo, y las cruces de Maria Isabel Luisa sencillas pensionadas con 10 rs. al mes por un mérito tan distinguido que mereciese ser premiado sobre el campo de batalla, aun cuando no lo presenciase V. E., concretándose en lo demás á lo prevenido por dicho Real decreto. Del uso que haga de estas facultades dará V. E. razonada cuenta para que recaiga la confirmacion por S. M.

3.º Las vacantes por muerte en accion de guerra, ó dentro de los quince dias siguientes por resultados de heridas recibidas en ella, se cubrirán desde luego con arreglo á la Real orden de 28 de Octubre de 1859, en vista de propuesta formulada al efecto por los Jefes respectivos, que consultará V. E. á los Capitanes generales de los ejércitos á que pertenezcan los cuerpos, y conferirá cuando no resultase duda, sometiéndolo en uno y otro caso á la Real aprobacion.

4.º Las propuestas de todas clases que V. E. hubiere elevado á este Ministerio se tendrán en cuenta en las que posteriormente dirijida respecto á un mismo individuo, y para remunerar en determinados casos los perjuicios que el tiempo necesariamente trascurrido pudiese inferir á los que con posterioridad se distinguiesen.

Y al participarlo á V. E. como una prueba más de lo apreciables que son á S. M. los servicios que en esta ocasion ha prestado y puede prestar el valiente ejército, y de la confianza que le inspira la rectitud de V. E. encarga que así se

le manifieste, dejando por tanto á su discrecion el que la importancia y notoriedad de los hechos sea la medida legal de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1865.—Concha.—Sr. Capitan general de Santo Domingo.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infanteria lo que sigue:

•Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Capitan general de Castilla la Vieja en su comunicacion de 26 de Diciembre último al cursar á este Ministerio la instancia que ha promovido el Teniente que fué del regimiento de infanteria Castilla, número 16, D. José Clement y Figols, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado á consecuencia de no haberse presentado en su cuerpo oportunamente; y teniendo presente que el motivo que lo produjo fué el hallarse el interesado desempeñando el cargo de defensor en la ciudad de Leon á consecuencia de una causa que se instruia en el batallon provincial de dicho nombre, y que debia verse y fallarse en Consejo de Guerra, sin que resulte culpabilidad alguna de parte del referido Oficial en su falta de presentacion, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto: siendo la voluntad de S. M. que V. E. le dé colocacion desde luego en cuerpo si ya se hubiere provisto su vacante, y que de ésta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del mencionado Oficial, se dé conocimiento al Sr. General en Jefe del primer ejército, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1864.

El Subsecretario,
GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

A pesar de las diferentes órdenes que se han expedido á los Administradores de Correos excitando su celo é interés por todo cuanto se refiera á la buena y conveniente direccion de la correspondencia pública, principal mision que en la actualidad tienen á su cargo, deja mucho que desear tan importante servicio como lo prueban las repetidas quejas que se reciben de los particulares, de las empresas periodísticas y de los librerros y editores de obras, ya avisando extravios injustificados, ya tambien demoras y retrasos en el recibó de las cartas, periódicos é impresos. Resuelta, pues, S. M., á no consentir la menor sombra de inmoralidad en los empleados públicos, y á que todos llenen sus deberes con la mayor solicitud, me encarga signifique á V. E. la necesidad de que redoble su celo y vigilancia para que los de Correos respondan á todo cuanto deba exigirseles, castigando V. E. sin contemplacion alguna las faltas que se cometan dentro del circulo de sus atribuciones, y proponiendo lo que proceda respecto á las que necesiten resolucion superior.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1864.

BENAVIDES.

Sr. Director general de Correos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 599.

Correos.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Carrion de los Condes á Saldaña, en la provincia de Palencia, bajo el tipo de tres mil novecientos reales vellon anuales y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspon-

dientes.»—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que se verificará simultáneamente en esta Capital y Carrion de los Condes el dia 5 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno de mi cargo, conforme al pliego de condiciones que se transcribe á continuacion. Palencia 17 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Carrion de los Condes á Saldaña, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vijente: sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente de la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al

precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará trece años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á profeta. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Palencia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobierno de la misma y Alcalde de Carrion asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 5 de Marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de tres mil novecientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Deposito, la suma de cuatrocientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior; y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contraído el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.—Madrid 10 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Belda.

Circular núm. 592.

Las repetidas quejas promovidas por consecuencia de los excesivos derechos que los Agrimensores ó Prácticos exigen de los Ayuntamientos por el reconocimiento, medicion y deslinde de los terrenos que se pretenden esceptuar como de apro-

vehamiento comun ó para destinarlos á dehesas boyales, me ha hecho fijar la atencion en un asunto en que no solo se interesan los pueblos, sino la buena administracion por el pernicioso ejemplo de los que empleando un escaso trabajo personal, pretenden ser remunerados con una largueza desusada.

Y es tanto mas estraño que estos casos y las quejas se repitan, atendiendo á que existen tarifas que de una manera clara y precisa, señalan los derechos que devengan Agrimensores y Prácticos en el reconocimiento, medicion y deslinde de las fincas, formadas por consecuencia de la Real órden de 21 de Setiembre de 1859, circulada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Octubre del mismo.

Encargo muy especialmente á los Alcaldes que en ningun caso y por ningun pretesto abonen mas cantidad que la que aparece de las adjuntas tarifas, en la inteligencia de que el exceso no les será de abono en las cuentas municipales y habrán de satisfacerlo de su peculio, sin perjuicio de proceder como hubiere lugar contra el Agrimensor ó Práctico que se escediere.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla me dará V. inmediato aviso.

Dios guarde á V. muchos años
—Palencia 20 de Febrero de 1864.
—El Gobernador, *Manuel Ureña*.
—Sr. Alcalde Constitucional de....

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

FINCAS.	Al Perito de labranza.	
	Al Agrimensor.	Rs. cénts.
De 1 á 5,	9 60	2 40
De 6 á 10,	8 .	2 .
De 11 á 20,	7 20	1 80
De 21 á 50,	5 40	1 55
De 51 á 100,	2 80	. 70
De 101 á 200,	2 52	. 58
De 201 á 500,	1 86	. 47
De 501 á 1000,	. 80	. 20

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por dos Agrimensores con titulo.

FINCAS.	Al nombrado por el Gobernador.		Al nombrado por la Corporacion.	
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
De 1 á 5,	6 .	6 .	6 .	6 .
De 6 á 10,	5 .	5 .	5 .	5 .
De 11 á 20,	4 50	4 50	4 50	4 50
De 21 á 50,	3 58	3 57	3 57	3 57
De 51 á 100,	1 75	1 75	1 75	1 75
De 101 á 200,	1 45	1 45	1 45	1 45
De 201 á 500,	1 17	1 16	1 16	1 16
De 501 á 1000,	. 50	. 50	. 50	. 50

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador y otro por la Corporacion.

	Al Agrimensor nombrado por el Gobernador		Al Agrimensor nombrado por la Corporacion	
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
De 1 á 5,	4 80	2 40	4 80	2 40
De 6 á 10,	4 .	2 .	4 .	2 .
De 11 á 20,	3 60	1 80	3 60	1 80
De 21 á 50,	2 70	1 55	2 70	1 55
De 51 á 100,	1 40	. 70	1 40	. 70
De 101 á 200,	1 16	. 58	1 16	. 58
De 201 á 500,	. 95	. 47	. 95	. 47
De 501 á 1000,	. 40	. 20	. 40	. 20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho á la aplicacion de la tarifa siguiente mas alta, sinó á la anterior.

2—5

Circular núm 600.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Abia de las Torres, en esta provincia, dotada con el sueldo de mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma, al Alcalde presidente del indicado Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta misma provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia, que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.—Palencia 24 de Febrero de 1864.—El Gobernador, *Manuel Ureña*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudacion de Contribuciones.

Por resolucion de la Direccion general de contribuciones, fecha 25 del actual, se dispone que las instancias que en lo sucesivo se p. omuevan para obtener la recaudacion de contribuciones de distritos vacantes despues de celebradas las subastas, de conformidad á lo prevenido en los articulos 30 y 31 de la Real Instruccion de 20 de Agosto de 1859, se presenten con las cartas de pago del previo depósito en esta Administracion principal, para que por la misma y con su informe, puedan ser elevadas al recordado centro directivo, cesando en su consecuencia la costumbre de pro-

ducirlas directamente á la superioridad.

Se anuncia al público para que reciba la debida publicidad. Palencia 25 de Febrero de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública, *Juan M. Martín*.

La Direccion general de Rentas estancadas en diez y seis del presente mes, ha acordado que los sellos de correos de doce y diez y nueve cuartos, de un real y de dos, que en el dia se usan queden fuera de circulacion en primero de Marzo próximo, y desde dicho dia se usen los de igual precio, que estarán al despacho del público en todos los estancos de la provincia.

Los sellos que quedan fuera de circulacion en poder de particulares, se admitirán al cangeo en los estancos desde primero de Marzo al 31 del mismo, las personas que los presenten expresarán al dorso el número del Estanco, á donde se hace el cambio, provincia, vecindad, fecha y firma; si son en cierto número ó sueltos se pegarán en un papel blanco, y al dorso se expresarán los particulares que quedan referidos.

Lo que se publica en el periódico oficial, para conocimiento del público y exacto cumplimiento de los Administradores subalternos de estancadas y estanqueros de la provincia.

Palencia 20 de Febrero de 1864.—El Administrador, *Juan M. Martín*.

3—5

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 19 de Julio del año último para la enagenacion de los materiales que resultan del derribo de una casa que el Estado tenia en la villa de Becerril de Campos correspondiente á la cofradia de ánimas de S. Pelayo de la misma, se ha dispuesto por la Direccion general del ramo se celebre segunda subasta, que tendrá lugar con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 de Mazo próximo a las doce en punto de su mañana en el despacho de esta Administracion principal, con asistencia del Administrador que suscribe,

oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.

En el mismo dia y hora se celebrará otro remate simultáneo en la casa consistorial de Becerril de Campos, presidido por el Alcalde, con asistencia del Procurador síndico y Escribano. ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Este acto durará una hora, durante la cual se admitirán posturas á la llana á todo el que se presente á hacerlas; con tal que sea persona abonada á juicio del presidente, ó en su defecto presente fiador que reúna tal cualidad.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 215 rs. en que han justipreciado los efectos, segun mas por menor aparece del inventario detallado que á continuacion se inserta.

4.ª La suma en que se subasten los efectos la pagará el rematante en esta Administracion principal, dentro de los ocho primeros dias siguientes al en que se haga saber la aprobacion de la Direccion general; sin cuyo requisito será nulo el remate.

5.ª Como de la cantidad del remate haya de abonar 652 rs. á los operarios que se ocuparon en el apeo del edificio. La Administracion admitirá como metálico al rematante el recibo de esta cantidad con el visto bueno del Alcalde de Becerril ingresando la diferencia, con cuya carta de pago se le hará entrega de los efectos.

6.ª Será tambien de cuenta del rematante los gastos que se originen en el expediente por razon de honorarios al Escribano y Pregonero que intervengan en la subasta.

7.ª Si transcurriesen los ocho dias de que trata la condicion 4.ª sin satisfacer la cantidad á que ascienda el remate, la Administracion procederá ejecutivamente contra el responsable ó su fiador hasta hacerla efectiva.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de cuantas personas deseen interesarse en la adquisicion de los indicados efectos. Palencia 25 de Febrero de 1864.—F. de Sales Ordoñez.

INVENTARIO valorado á que se refieren el anterior anuncio y pliego de condiciones.

- Primeramente, seiscientas tejas á á 16 rs. el ciento, importan., 112
- Item sesenta tablas de 4 á 6 pies, 45
- Item diez y ocho postes de roble, aya y pino de 6 á 7 rs. 108
- Item cuatro maderos de 10 á 12 pies, de aya, á 10 rs. uno, 40
- Item seis maderos de 10 á 12 pies de roble y aya, á 12 reales uno, 72
- Item seis postes de pino y roble de 6 pies poco mas ó menos, á 8 rs. uno, 48

Item dos postes de pino uno, y otro de roble de 8 pies á 12 rs. uno, , , , , , , , ,	24
Item diez maderos de 5 pies de aya, pino y roble á 3 rs. uno, , , , , , , , ,	30
Item diez y siete maderos de 4 a 5 pies á real uno, , , , , , , , ,	17
Item quince maderos de 9 á 10 pies, á 6 rs. uno, , , , , , , , ,	90
Item onte maderos de 10 á 11 pies á 7 rs uno, , , , , , , , ,	77
Item treinta y cinco tramos á real uno, , , , , , , , ,	35
Item dos maderos uno de roble y otro de pino á 9 rs. uno, , , , , , , , ,	18
Item treinta y cuatro tramadillos de 5 pies en, , , , , , , , ,	20
Item cuatro maderos de 8 á 9 pies á 5 rs. uno, , , , , , , , ,	12
Item un madero de 13 á 14 pies, de aya en, , , , , , , , ,	14
Item una puerta de pino, en 10 reales, , , , , , , , ,	10
Item otra puerta de lo mismo, en 12, , , , , , , , ,	12
Item otra de pino mas mediana en 6	6
Item otra de roble mediana en, , , , , , , , ,	10
Item una ventana de pino pequeña en, , , , , , , , ,	5
Item ocho libras de clavos en 8 reales, , , , , , , , ,	8

Total importe, , , 815

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta municipalidad pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 65, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido innovaciones en su riqueza, lo hagan constar en relaciones que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no verificarlo, se procederá con arreglo á los antecedentes que dicha Junta adquiriera, y los que en este caso se encuentren, no serán oidas sus reclamaciones.

Soto de Cerrato 24 de Febrero de 1864. =El Alcalde. Francisco Manuel.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la ri-

queza territorial que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido innovaciones en su riqueza, lo hagan constar en relaciones que presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no verificarlo, se procederá con arreglo á los antecedentes que dicha junta adquiriera.

Grijota 24 de Febrero de 1864 = El Alcalde, Silvestre Quintano.

Ayuntamiento Constitucional de Revilla de Collazos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Revilla de Collazos y pueblos agregados, Báscones, Collazos y Oteros de Boedo, distantes media legua del primero: Su dotacion consiste en trecientos reales por la asistencia de los pobres, que tienen señalados sus respectivos Ayuntamientos en sus presupuestos municipales: con mas cincuenta cargas de trigo por la asistencia de las familias acomodadas segun contrato particular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al presidente de este Ayuntamiento.—Revilla de Collazos 13 de Febrero de 1864. —El Alcalde, Gabriel Lopez

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Por renuncia del que las obtenia, se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano titulares de esta villa con la dotacion, la primera de nueve mil reales, pagados por trimestres, y siete mil la segunda. En el caso de que el agraciado con la de cirujano quisiera cobrar á especie percibirá de cada vecino tres cantaras de vino mosto al año que cobrará el mismo, á escepcion de cuando mas quince que podrá designar pobres la corporacion por las que percibirá 1160 rs. del fondo municipal. Si quisiera tomar de su cuenta la barba, podrá sacar cuando menos de 2 á 3000 reales. El vecindario son 500 poco mas ó menos. Los aspirantes á una ú otra plaza, presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín* ó periódico donde le vea el que pretenda. =Pes-

quera de Duero 24 de Febrero de 1864 =El Alcalde, Nicanor Lubiano.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion] pública =Negociado 1.º = Anuncio = Se halla vacante en la universidad literaria de Salamanca la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de de 10 de Setiembre de 1852. para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Enero de 1864 =El Director general, Victor Arnau. =Es copia =El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion pública =Negociado 1.º =Anuncio = Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra de Elementos de economia politica y de estadistica, correspondiente á la facultad de derecho, Seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses,

á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 36 de Enero de 1864 =El Director Victor Arnau. = Es copia =El Secretario general, Julian Samaniego, y Samaniego.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

A los Jueces y Promotores.

De acuerdo del Ilm. Sr. Regente de este Tribunal y en cumplimiento de la Real órden fecha 10 del corriente se recomienda á los funcionarios del orden judicial y Fiscal la adquisicion del Diccionario estadístico municipal de España publicado por D. José Lopez Polin, empleado en el Ministerio de la Gobernacion, atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia.

Valladolid Febrero 25 de 1864 =Lucas Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Angela Jordan hija de Don Agustin, subteniente de la Milicia Nacional de Navaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1864. =José Maria Bremon.

Anuncios particulares.

En la redaccion de este periódico, se hallan de venta los estados de nacidos y defunciones, con arreglo al nuevo modelo.

VACANTE. Se halla la plaza de organista-sacristan, de la única iglesia parroquial de Arenillas de Rio-pisuerga; su dotacion consiste en mil y cien reales, satisfechos de fondos de fábrica, y además sobre setecientos reales de adventicio.